INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, enero 31 del 2024, A despacho del señor Juez, la presente Demanda de Impugnación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 161
Radicación nro. 76001311000320240001500

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación, por el señor Julio Cesar Caracas, como heredero en calidad de hijo de la señora Ester Julia Caracas (Q.E.P.D), por intermedio de apoderado en contra del señor Moisés Hernández Caracas.

2. Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68 y 1060/06; se acompaña la demanda.

Comoquiera que la señora Ester Julia Caracas falleció el 22 de marzo del 2005, para poder decretar la Prueba de ADN[1] con los restos óseos de la causante, es necesario se provea información sobre la ubicación de los restos óseos de aquella, para lo que se requerirá a la parte actora para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **IMPUGNACIÓN,** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a las partes demandadas, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone CITAR al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación para que concurran a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en fecha que se indicará una vez establecida la relación jurídica procesal. DILIGENCIAR, en la oportunidad pertinente, a dicho efecto, el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - FUS, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que deberá presentar el dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial, quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a

[1] C. G. P. arts. 386 y conc. Ley 721 de 2001)

la eventual solicitud motivada para la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado de la cual se prescindiría en caso de no haber posición a la prueba de ADN aportada con la demanda. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora informe sobre la ubicación de los restos óseos de la señora Ester Julia Caracas (q.e.p.d.).

QUINTO **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Familia delegadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 13 de febrero de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba55aa0cc35d3da5997c11cab3315d241180de09777b14863aba6663082fb383**
Documento generado en 12/02/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica